

tra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1966, sobre liquidaciones de los Impuestos de Derechos reales y Timbres del Estado practicadas por la Abogacía del Estado de Lérida, se ha dictado el 29 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre y representación de don Pedro Martín Morán, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1966, sobre Impuesto de Derechos reales, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, excepto en la parte de determinación de la base del contrato de aparcería a liquidar que deberá practicarse de nuevo tomando como tal base el quintuplo de la cantidad de utilidad o renta con que figure amillarada o catastrada la finca propiedad del excelentísimo Cabildo Catedral de Lérida, objeto de tal aparcería y según resulta del documento privado de 25 de mayo de 1961, en lugar de hacerlo por el 0,75 por 100 de los treinta y seis millones establecidos como tal base en el acuerdo recurrido, con devolución al recurrente de la cantidad que resulte sobrante, después de practicada la nueva liquidación que se expresa, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Escobar. Nicolás Nombela.—Valentín Silva.—Tomás Alonso.—Enrique Medina. Rubricados.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el referido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

*ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.929, promovido por doña Enriqueta Guzmán de Villoria, sobre actualización de pensión de viudedad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.929, interpuesta por doña Enriqueta Guzmán de Villoria y Guzmán de Villoria, contra la Administración Central (Ministerio de Hacienda) representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pensión pasiva, ha dictado sentencia de fecha treinta de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Guzmán de Villoria y Guzmán de Villoria contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó resoluciones de la extinguida Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se denegó a la demandante el derecho a pensión pasiva de viudedad actualizada por fallecimiento de su esposa, que fué Auxiliar administrativo del Catastro de Urbana, cuyos actos administrativos confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 1.292, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1958-59.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.292, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 2 de marzo de 1966 por Impuesto sobre Socie-

dades, ejercicio 1958-59, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no acogiendo, en definitiva, la alegación de inadmisibilidad procesal del recurso por la aparente falta de previo ingreso de la cantidad liquidada, sino, al contrario, teniendo por perfectamente admisible—en términos procesales—el recurso interpuesto a nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 2 de marzo de 1966, en que es parte recurrida el Abogado del Estado en representación de la Administración General, y desestimando, en cuanto al fondo, el recurso interpuesto, que lo ha sido respecto de liquidación girada por concepto del Impuesto sobre Sociedades, referida al ejercicio económico-social de 1958/1959; debemos declarar ajustada a derecho la resolución económico administrativa recurrida, la que confirmamos en todas sus partes, sin, por lo demás, hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recuso número 2.014/66, promovido por don José Guevara Gómez contra resolución del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 2014/1966, promovido por don José Guevara Gómez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de mayo de 1966 sobre liquidación girada por Contribución General sobre la Renta, correspondiente a ejercicios 1958, 1959 y 1960;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente:

Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don José Guevara Gómez contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de mayo de 1966 sobre contribución general sobre la renta, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente sin imposición de costas;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido.

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, acuerda la ejecución del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 929/1966, interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.» por Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 929/1966, interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.» contra resolución del Ministerio de Hacienda de 26 de enero de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 9 de noviembre de 1965, que declaró no protegida fiscalmente a la Cooperativa recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto a nombre de la «Cooperativa Lechera S. A. M.» contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda, dictadas en 9 de noviembre de 1965 y 26 de enero de 1966, y sin que proceda hacer otras de-